

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17650 RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo para el personal laboral del Ministerio de Defensa sobre condiciones aplicables en caso de reestructuración de centros y establecimientos.

Visto el texto del Acuerdo para el personal laboral del Ministerio de Defensa sobre condiciones aplicables en caso de reestructuraciones de centros y establecimientos, que fue suscrito con fecha 1 de junio de 1994, de una parte, por los Sindicatos UGT, CC. OO. y el Colectivo Autónomo Defensa (CAMD), en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por los designados por la Administración, en su representación, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y Ley 21/1993, de Presupuestos para 1994; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 83.3, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y Ley 21/1993, de Presupuestos para 1994, en la ejecución de dicho Acuerdo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA SOBRE CONDICIONES APPLICABLES EN CASO DE REESTRUCTURACION DE CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. *Ambito personal.*

El presente Acuerdo será de aplicación al personal laboral de los centros y establecimientos del Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos.

Artículo 2. *Ambito territorial.*

Este Acuerdo se aplicará en todo el territorio nacional.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo indicado en la disposición transitoria.

Su vigencia finaliza el día 31 de diciembre de 1994, siempre que sea denunciado expresamente por una de las partes con un mes de antelación.

Artículo 4. *Comisión de cierres y traslados.*

1. Se constituye una comisión de cierres y traslados, compuesta por 24 miembros, designados en número de 12 por cada una de las partes firmantes de este Acuerdo; de ellos, al menos uno, por la Administración y otro por cada sindicato firmante, deberá haber participado en las deliberaciones del Acuerdo. La representación de los trabajadores estará compuesta por seis miembros de la Unión General de Trabajadores (UGT), cinco de Comisiones Obreras (CC. OO.) y uno del Colectivo Autónomo del Ministerio de Defensa (CAMD).

2. Esta comisión asumirá funciones de interpretación, estudio y vigilancia de lo pactado y el seguimiento del desarrollo de cuantos temas integran el contenido de este Acuerdo.

3. Se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y en sesión extraordinaria, a instancia de, al menos, la mitad de los representantes de cualquiera de las representaciones.

4. Los acuerdos que adopte la comisión tendrán carácter vinculantes para ambas partes, dándose a los mismos la publicidad debida y necesaria.

Cuando la comisión estime que los acuerdos alcanzados han de ser de general conocimiento propondrá su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

5. Los componentes de esta comisión tendrán las mismas garantías establecidas para los miembros de los comités provinciales en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, salvo lo dispuesto en el apartado e) del mismo. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de los tablones de anuncios y a la convocatoria de asambleas, en ambos casos en temas relacionados con las funciones de esta comisión.

6. Los miembros de esta comisión dispondrán del tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones. Igualmente, por los establecimientos se les expedirá pasaporte y se les reconocerán las dietas que les correspondan para el ejercicio de sus funciones cuando sean convocados o autorizados por la Administración.

Artículo 5. *Cierre o reducción del cuadro numérico de un centro.*

1. Período de información: Cuando el Ministerio de Defensa acuerde el cierre o la reducción del cuadro numérico de un establecimiento, la Dirección General de Personal informará a los representantes de los trabajadores al menos seis meses antes de la fecha en que dicho acuerdo vaya a ser efectivo para los trabajadores afectados por el mismo.

Durante este período, el Ministerio de Defensa, con la participación de la comisión de cierres y traslados y de los representantes de los trabajadores en el ámbito provincial de que se trate, recabará información sobre los trabajadores afectados y las plazas utilizables para su recolocación.

2. Proceso de recolocación: El Ministerio de Defensa adoptará las siguientes medidas respecto a los trabajadores afectados por el cierre o la reducción del cuadro numérico de un establecimiento:

a) Fase del Ministerio de Defensa: Recolocación, en el plazo de seis meses desde la efectividad del cierre o reducción, en vacantes existentes en otros establecimientos del departamento en la misma localidad o en su entorno.

La adjudicación de las plazas ofrecidas se realizará, previo acuerdo de la comisión de cierres y traslados, teniendo en cuenta, en su caso, la petición de los trabajadores afectados, mediante la aplicación ponderada—en función de las medidas y tratamientos específicos que se prevén en este artículo para los distintos colectivos—de los siguientes criterios: Identidad o idoneidad entre las categorías de la plaza de origen y la de destino, tiempo de servicios reconocido a efectos de trienios, edad, titulación y experiencia demostrada para ocupar las plazas.

Los trabajadores que voluntariamente muestren su deseo de conseguir destino en localidad fuera del entorno de la de origen, lo pondrán de manifiesto al contestar a la oferta de plazas, a fin de que el Ministerio de Defensa pueda analizar y, previo acuerdo de la comisión de cierres y traslados, resolver sobre su petición.

En caso de existir condiciones de idoneidad para ocupar un puesto de otra categoría profesional en el Ministerio de Defensa, previo período de formación, esta fase puede prolongarse hasta doce meses, a contar desde el momento efectivo del cierre o reducción del cuadro numérico.

Los trabajadores pendientes de recolocación en esta fase percibirán las retribuciones de su puesto de origen hasta el momento de su incorporación al nuevo destino, entendiéndose por tales: Salario base, plus convenio, antigüedad, pagas extraordinarias y plus transporte. Asimismo, continuarán percibiendo, en su caso, los pluses de cargo o función, hospitalario, residencia, trabajos tóxicos, peligrosos o excepcionalmente penosos, así como los complementos personales que pudieran tener reconocidos. No percibirán, por el contrario, importe alguno por nocturnidad, turnicidad o trabajos en días festivos.

Una vez incorporados al nuevo destino pasarán a detentar la categoría y a devengar las retribuciones del nuevo puesto de trabajo, salvo que éstas sean inferiores a las percibidas conforme a lo indicado anteriormente—exceptuando de la comparación el complemento de trabajos tóxicos, peligrosos o excepcionalmente penosos—, en cuyo caso se reconocerá un complemento personal, no revalorizable, por la diferencia. Este complemento se determinará en cómputo anual y se dividirá el resultado entre doce, para abonarlo mensualmente. Será absorbible tan sólo por los incrementos de retribuciones derivadas del ascenso posterior a una nueva categoría o por el reconocimiento de los pluses que, por haber sido percibidos con anterioridad a la recolocación, hayan sido incluidos en el cálculo del referido complemento personal.

El trabajador que, como consecuencia de la recolocación, haya cambiado de categoría podrá participar en los procesos de cobertura de vacantes con los derechos inherentes, tanto a la categoría de origen como a la del puesto de trabajo en el que ha sido acoplado, hasta que obtenga

una plaza de su anterior categoría u obtenga otra categoría cuyas retribuciones básicas sean iguales o superiores a la de origen.

b) Fase del Ministerio para las Administraciones Públicas: La Dirección General de Personal dará cuenta al Ministerio para las Administraciones Públicas de los trabajadores que no hayan obtenido plaza en la fase descrita en el apartado anterior, solicitando las plazas disponibles en otros ámbitos de la Administración, a fin de proponer, previo acuerdo de la comisión de cierres y traslados, su recolocación en el plazo de quince meses, manteniéndose su adscripción y abono de retribuciones por el Ministerio de Defensa hasta la recolocación efectiva.

Esta fase constará de dos períodos: Durante los tres primeros meses se ofrecerán plazas en la misma localidad y su entorno y se percibirán las retribuciones del puesto de origen, conforme a lo indicado en el apartado a); en los doce meses posteriores se ofrecerán plazas en el ámbito de toda la provincia y se percibirán el salario base, el plus convenio, las pagas extraordinarias, el complemento de antigüedad, plus de transporte y, en su caso, las prestaciones de protección familiar.

La adjudicación de una plaza por este procedimiento fuera del ámbito del Ministerio de Defensa supondrá el cese en este departamento y la adscripción al nuevo organismo con sujeción al convenio colectivo aplicable en el mismo.

En caso de que durante esta fase se produzcan vacantes en establecimientos del Ministerio de Defensa en la localidad o provincia de la que se encontraba el centro reestructurado, se comunicará al Ministerio para las Administraciones Públicas, a fin de que sean utilizadas para el personal pendiente de recolocación, preferentemente al procedente del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de la prioridad que para la ocupación de estas plazas tiene el personal afectado por reestructuraciones que puedan encontrarse en la fase anterior.

c) Situaciones comunes a ambas fases: Durante las fases descritas en los puntos a) y b), los trabajadores afectados por el cierre o reducción de un cuadro numérico podrán ser declarados por el Ministerio de Defensa, a solicitud de los interesados, en la situación de excedencia voluntaria incentivada definida en el apartado 3 de este artículo.

Asimismo, durante este período podrán ser adscritos provisionalmente por la Dirección General de Personal a tareas de su categoría y especialidad en los centros de Ministerio de Defensa en la localidad de origen, previo informe de estas adscripciones provisionales a la comisión de cierres y traslados y que su recolocación definitiva se realice conforme a los procesos señalados.

En esta situación, el trabajador percibirá las retribuciones propias del puesto provisionalmente asignado, salvo que éstas fueran inferiores a las que le correspondiera percibir por estar pendiente de recolocación, en cuyo caso percibirá estas últimas.

d) Conclusión del proceso: Un mes antes de concluir el plazo fijado en el apartado b) se ofrecerá a los trabajadores no recolocados puestos de trabajo idóneos en el ámbito de todo el territorio nacional, oferta a la que deberán responder antes del término de dicho plazo.

Los trabajadores que en ese momento tengan cumplidos sesenta años de edad sólo estarán obligados a aceptar las vacantes idóneas que puedan ofrecerse por el Ministerio de Defensa en el ámbito provincial. Quienes teniendo más de sesenta años no obtengan un puesto de trabajo mantendrán hasta la edad de la jubilación los siguientes devengos: Salario base, pagas extraordinarias, complemento de antigüedad y prestaciones de protección familiar. Se pondrá término a esta situación en el caso de obtener otro puesto de trabajo en el sector público, lo que dará lugar a la excedencia por incompatibilidad.

3. Excedencia voluntaria incentivada: Los trabajadores que en el proceso de recolocación descrito en el apartado 2 no hayan obtenido una plaza en la localidad del establecimiento de origen o en su entorno tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia voluntaria incentivada.

Esta situación tendrá una duración de cinco años, en el transcurso de los cuales no podrá desempeñarse ningún puesto de trabajo del sector público y, a su conclusión, si no se ha solicitado el reintegro, se pasará a la situación de excedencia voluntaria.

Quienes opten por la situación de excedencia voluntaria incentivada tendrán derecho a una mensualidad de salario base, plus convenio, complemento de antigüedad y plus de transporte, por cada año de servicios reconocidos a efectos de trienios, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores al año, con un máximo de doce mensualidades.

4. Cambio de residencia: Cuando, como consecuencia de la recolocación efectuada, el trabajador pase a prestar servicios en un centro que le suponga cambio de residencia tendrá derecho al abono de los gastos de viaje, incluidos los de su familia; a una indemnización de tres dietas por el titular y cada miembro de su familia que efectivamente se traslade

y al pago de los gastos de transporte del mobiliario y enseres, conforme al régimen previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Asimismo, si el cambio de residencia supone cambio de provincia o isla se reconoce una indemnización de tres mensualidades de la totalidad de sus retribuciones, que se percibirá con anterioridad al traslado efectivo.

5. Rescisión del contrato: La renuncia a los puestos ofrecidos conforme a lo indicado en el apartado 2, siempre y cuando la aceptación de los mismos hubiera supuesto modificación sustancial de las condiciones de trabajo o cambio de residencia, así como la no formulación de la opción de excedencia voluntaria incentivada, implicará la rescisión del contrato de trabajo y el derecho a la percepción de una indemnización de veinte días por año de servicios reconocidos a efectos de trienios, prorrateándose por meses el período de tiempo inferior a un año, con un máximo de doce mensualidades.

Artículo 6. *Traslado de la actividad de un centro.*

1. Período de información: Cuando el Ministerio de Defensa acuerde el traslado total o parcial de la actividad de un establecimiento a otro situado en distinta localidad, la Dirección General de Personal informará a los representantes de los trabajadores al menos seis meses antes de la fecha en que dicho acuerdo conlleve el traslado a otro centro de trabajo de los puestos afectados. Recibida esta comunicación, los representantes de los trabajadores podrán remitir, en el plazo de un mes, informe sobre el particular a la Dirección General de Personal.

2. Determinación de los trabajadores que deben trasladarse: La asignación de los puestos objeto de traslado a los trabajadores afectados se realizará por la Dirección General de Personal, previo acuerdo de la comisión de cierres y traslados. En el caso de que el número de puestos de trabajo trasladados, cuyo desempeño pueda ser realizado por trabajadores con la misma categoría y especialidad, sea inferior al número de trabajadores disponibles para tales puestos, se aplicarán con carácter excluyente los siguientes criterios: 1.º Servicios reconocidos a efectos de trienios, en orden inverso al tiempo de servicios prestados, y 2.º Edad, de menor a mayor. Si una vez aplicados sucesivamente estos criterios existiesen trabajadores que se encuentren en la misma situación se considerarán las circunstancias personales y familiares alegadas por los mismos para determinar quién debe ser trasladado.

La comisión de cierres y traslados podrá apreciar la posibilidad de sustituir trabajadores interinos que presten servicios en centros de la misma localidad o su entorno por trabajadores afectados en principio por el traslado. Sólo podrá aplicarse este supuesto, previo acuerdo de dicha comisión, cuando el trabajador susceptible de traslado sea mayor de sesenta años, o cuando su categoría y especialidad sean las mismas que las del trabajador interino a sustituir.

3. Régimen del personal trasladado: El Ministerio de Defensa adoptará las siguientes medidas respecto al personal afectado por el traslado a otro centro de trabajo situado en distinta provincia o isla y que conlleve el cambio de residencia de los trabajadores:

a) Notificación: Un mes antes de la fecha prevista para el traslado, la Dirección General de Personal comunicará, mediante resolución individual, el acuerdo de traslado a cada trabajador afectado.

b) Indemnizaciones. Se aplicarán las siguientes indemnizaciones:

Una cantidad fija equivalente a tres mensualidades medias de la totalidad de las retribuciones, excluidas pagas extraordinarias, que para 1994 será de 420.000 pesetas. Esta indemnización se percibirá con anterioridad al traslado efectivo.

Una cantidad variable equivalente a una mensualidad media de la totalidad de las retribuciones, excluidas pagas extraordinarias, por cada año de servicios reconocidos a efectos de trienios, prorrateándose por meses el período de tiempo inferior a un año, con un máximo de doce mensualidades. Para 1994, el importe de la mensualidad media es de 140.000 pesetas y el importe máximo de 1.680.000 pesetas.

Esta indemnización se percibirá a razón de 35.000 pesetas mensuales desde el primer mes del traslado efectivo hasta concluir el abono del importe reconocido; este importe mensual será revalorizable anualmente aplicando el porcentaje de incremento salarial previsto en las leyes de presupuestos.

El cálculo de la mensualidad media, a los efectos indicados en los párrafos anteriores, se realizará descontando de la masa salarial aprobada el importe derivado de las pagas extraordinarias, incluida la repercusión de la antigüedad, y dividiendo el importe resultante por doce y por el número de jornadas a que se refiere la masa salarial aprobada.

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho al abono de los gastos de viaje, incluidos los de su familia, a una indemnización de tres dietas

por el titular y cada miembro de su familia que efectivamente se traslade y al pago de los gastos de transporte del mobiliario y enseres, conforme al régimen previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

c) **Período de adaptación:** El trabajador podrá optar por un período de adaptación de seis meses para preparar el cambio de residencia familiar, sin perjuicio de que inicie la prestación de servicios en el nuevo centro en la fecha prevista en la resolución a que se refiere el apartado a).

En este caso se pospone la percepción de las medidas indemnizatorias previstas en el último párrafo del apartado b) hasta que se haga efectivo el traslado familiar y se concedan cinco días laborables del permiso retribuido incluido el tiempo necesario para el viaje, que podrán ser distribuidos a criterio del trabajador, estableciendo un sistema de rotación que no perjudique la continuidad del servicio. El Ministerio de Defensa se hará cargo de los gastos de transporte a que dé lugar un viaje de ida y vuelta al lugar de residencia familiar.

Asimismo, los trabajadores que se encuentren en este período de adaptación tendrán derecho preferente a la elección de las vacaciones anuales mientras se hallen en esta situación.

4. **Rescisión del contrato:** Si los trabajadores deciden no aceptar el traslado, podrán optar por la excedencia incentivada, cuyo régimen está definido en el apartado 3 del artículo anterior o por rescindir el contrato, con derecho en tal caso a la percepción de una indemnización de veinte días por año de servicios reconocidos a efectos de trienios, prorrateándose por meses el período de tiempo inferior a un año, con un máximo de doce mensualidades.

Disposición adicional.

El personal afectado por los procesos de cierres, reducción de cuadro numérico o traslado de actividades —salvo que se recolocara fuera del ámbito del Ministerio de Defensa— podrá optar por conservar sus derechos y continuar adscrito, según los casos, al Patronato Militar de la Seguridad Social o al Servicio de la Seguridad Social de la Armada, con independencia del centro en que finalmente tuviere destino.

Disposición transitoria.

Lo dispuesto en este Acuerdo será aplicable a las recolocaciones efectuadas por reestructuraciones de centros desde el día 1 de enero de 1994 y en aquéllas de 1993 que, a petición de los interesados y previo acuerdo de la comisión de cierres y traslados, resuelva la Dirección General de Personal.

Disposición final primera.

En los casos en que no exista acuerdo en la comisión de cierres y traslados respecto a la recolocación o el traslado de algún trabajador, la Dirección General de Personal resolverá sobre el particular.

Disposición final segunda.

Lo pactado en este Acuerdo podrá ser revisado si se establecieran condiciones en su conjunto más beneficiosas aplicables con carácter general al personal laboral de la Administración del Estado en los ámbitos de concertación competentes.

17651 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Social de la Marina de subvenciones a instituciones sin fines de lucro durante 1994, para la realización de actividades socioculturales.*

En el presupuesto del Instituto Social de la Marina para 1994, en la aplicación presupuestaria 3300-4877, se recoge un crédito por importe de 49.000.000 de pesetas, bajo la rúbrica «Ayudas públicas de carácter social a instituciones sin fines de lucro».

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1988), en la nueva redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), dispongo:

Artículo 1.

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es financiar actividades y programas de carácter social, asistencial y cultural dirigidas a los trabajadores, pensionistas y beneficiarios del sector marítimo-pesquero, preferentemente las relativas a la atención de los siguientes sectores: Marginados, primera infancia, ancianos, minusválidos psíquicos o sensoriales, toxicómanos y alcohólicos.

Sólo podrán ser beneficiarias de las subvenciones las instituciones sin fin de lucro que reúnan los requisitos exigidos en los artículos siguientes.

Artículo 2.

A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación, documento o documentos acreditativos del carácter de institución sin fin de lucro:

a) Memoria y presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.

b) Documentación acreditativa de hallarse la institución solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

c) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme a la Orden de 28 de abril de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como a la Resolución de la Secretaría de Hacienda de 28 de abril de 1986 (ambas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 30).

d) Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

e) Documentación que acredite la capacidad legal para presentar, solicitar y recibir la subvención en nombre de la institución sin fin de lucro, certificado expedido por el Secretario de la institución del acta de la reunión donde se tomó el acuerdo de solicitud y la autorización de la persona que lo solicita, así como fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del mismo.

Artículo 3.

El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de su convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán ser presentadas en las direcciones provinciales del Instituto Social de la Marina, según modelo de instancia que se entregará en las mismas.

Artículo 4.

Se delega en el Director general del Instituto Social de la Marina la competencia para resolver la concesión de las subvenciones solicitadas al amparo de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 5.

Finalizada la fase de instrucción, la Dirección General del Instituto Social de la Marina dictará resolución motivada en la que expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la concesión de las subvenciones.

Artículo 6.

La resolución se notificará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

Artículo 7.

El importe de las subvenciones a otorgar se determinará por el Instituto Social de la Marina, en régimen de concurrencia competitiva, en relación con el presupuesto total de la obra, servicio o actividad para la que se solicita, y la cobertura de financiación existente.